

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

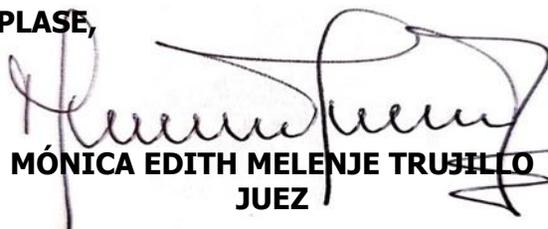
**Radicado: 2016-00218
Referencia: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el expediente se dispone:

1. NO ACCEDER a la solicitud "oficiar a Ecopetrol para que cesen los descuentos" invocada por la apoderada del demandado que, previamente, debe ser exonerado de la cuota alimentaria a favor de su hija, ahora mayor de edad, lo cual en el sub judice no se ha efectuado.
2. En ese sentido, deberá proceder conforme lo ordena el art. 390 del C.G.P. en concordancia con el art. 82 de la misma norma, anexando los documentos que para tal caso prevé la ley, entre los cuales se encuentra el agotamiento del requisito de procedibilidad, consagrado en el art. 40 de la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que el acta de conciliación aportada no versa sobre exoneración de cuota alimentaria, si no "modificación" de la misma. Igualmente deberá proceder si lo que busca es la disminución de la cuota alimentaria fijada.
3. NO ACCEDER a las solicitudes de la pasiva de requerir a la alimentaria para que informe si realizará una carrera profesional y si desea continuar con la afiliación al servicio de salud, como quiera que no son del resorte del despacho.
4. En lo relativo a requerir a la alimentaria para que indique la cuenta bancaria donde se realizarán los pagos en adelante, dado que no se ha realizado por parte de ella ninguna manifestación en contrario, deberá la parte pasiva continuar realizándolo conforme se ordenó en sentencia de fecha 3 de marzo de 2017 y auto del 24 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 31-08-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--